

$$BI = NAE_{cm} \times IMO$$

NAE_{cm}: Número de abonados (líneas postpago) de la empresa en el territorio de la Ciudad de Melilla.

IMOp: Ingreso medio de operaciones por abonado (línea postpago).

$$IMOp = ITO_{tn} / NAE_{tn}$$

IT_{Otn}: Ingresos totales por operaciones de la empresa, en todo el territorio nacional, incluyendo tanto los derivados de líneas postpago como de prepago.

NAE_{tn}: Número total de abonados (líneas postpago) de la empresa en todo el territorio nacional

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y en la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna, salvo disposición legal al contrario.

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

Artículo 9. Gestión de la tasa.

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en las Oficinas de la Dirección General de Hacienda, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas postpago, tanto a nivel nacional como en la Ciudad de Melilla, que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de alta con la empresa.

2. La Administración tributaria practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto, se aplicará la fórmula de cálculo establecida en el artículo anterior, con la salvedad de que para el cálculo del ingreso medio de operaciones por línea postpago se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al 1 de enero del período que se liquida.

3. Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la que se practique en los términos previstos en el apartado 5 de este artículo.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en las Oficinas de la Dirección General de Hacienda, declaración comprensiva del número de líneas postpago de